

esenciales de producción, protección y conservación de aquellos predios forestales con características de utilidad pública.

Artículo 1º.

La Comunidad Autónoma de Extremadura cede, a título gratuito, al Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, el dominio del monte denominado "Lote del Medio" inscrito con el número 97 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres y en el Registro de la Propiedad de Hoyos; Finca 3487, Tomo 568, Libro 28, Folio 221, inscripción primera, con todos sus derechos, cargas y pertenencias.

Artículo 2º.

El Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata quedará sujeto, en el ejercicio de sus facultades dominicales, al ordenamiento vigente, bajo la gestión técnica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, continuando, en todo caso, el Monte Catalogado, pero a favor de la Entidad Local cesionaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 24 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE CULTURA

CORRECCIÓN de errores a la orden de 7 de octubre de 2002, por la que se regula la convocatoria del programa Pueblos para la cofinanciación de proyectos destinados a jóvenes de zonas rurales.

Advertido error material en la Orden de 7 de octubre de 2002 por la que se regula la convocatoria del programa PUEBLOS para la cofinanciación de proyectos destinados a jóvenes de zonas rurales, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 123, de 24 de octubre de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 12888 donde dice:

"Artículo 4.- Beneficiarios.- Podrán concurrir a la siguiente convocatoria, aquellos Ayuntamientos, Mancomunidades, Agrupaciones de

Municipios legalmente constituidas y Asociaciones constituidas al amparo de la Ley 191/64."

Debe decir:

"Artículo 4.- Beneficiarios. Podrán concurrir a la siguiente convocatoria las Entidades Locales, Mancomunidades, Agrupaciones de Municipios constituidas y Asociaciones constituidas al amparo de la legislación vigente."

Mérida, a 5 de noviembre de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 22 de noviembre de 2002, que regula la convocatoria pública de concesión de las becas del programa "Promesas Olímpicas de Extremadura" para el año 2002.

En el Estatuto de Autonomía de Extremadura, se establece la competencia en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura acoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, el promover el deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional. Con tal motivo la Junta de Extremadura, con la colaboración del Comité Olímpico Español, ha puesto en marcha las actuaciones integradas en el Programa "Promesas Olímpicas de Extremadura" cuyo objetivo principal es elevar el nivel de los deportistas de Extremadura incluidos en este programa para su incorporación a los correspondientes equipos nacionales olímpicos.

Debido a la vigencia anual del Convenio de Colaboración para la puesta en marcha y desarrollo del Programa Promesas Olímpicas de Extremadura, firmado por la Junta de Extremadura y el Comité Olímpico Español el 19 de noviembre de 2001 y al acuerdo de prorrogarlo automáticamente una vez cumplida la vigencia del mismo, se establece la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 30/92, motivado por la información a suministrar del ejercicio 2002 como consecuencia de las operaciones que se derivan del inminente cierre del ejercicio económico de 2002 y apertura del ejercicio 2003.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, y en cumplimiento de lo que en materia de becas determina el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, a propuesta del Director General de Deportes.

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto de la Convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto regular, en el desarrollo del Programa “Promesas Olímpicas de Extremadura”, la concesión de becas a deportistas extremeños/as que practican modalidades deportivas Olímpicas para el año 2002.

A tal fin el Programa será financiado conjuntamente por la Junta de Extremadura y las Empresas Patrocinadoras destinando un total de 102.364 euros de la siguiente forma:

La Junta de Extremadura aporta 54.284 euros con cargo a la aplicación 17.04.457-A.481 Código Proyecto:

2002.17.04.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

Las Empresas Patrocinadoras destinan un total de 48.081 euros con cargo a su aportación privada.

Artículo 2º.- Nivel de Becas y Cuantías.

Se establecen cuatro niveles de becas dentro del Programa “Promesas Olímpicas de Extremadura”, siendo sólo el nivel D aplicable a deportes de equipo.

Nivel A: Becas para deportistas, según resultados o marcas.

Becas para Técnicos, responsables del programa de entrenamiento del deportista candidato a la beca (50% del importe de la beca del deportista) siempre que sea certificado por la Federación Deportiva Territorial competente.

La cuantía máxima a subvencionar para cada beca concedida de Nivel A no superará la cantidad de 6.300 euros de las cuales el deportista es beneficiario de 4.200 euros y el técnico es beneficiario de 2.100 euros. Además el entrenador cuyo deportista obtenga beca A del Programa, podrá acumular en su ayuda económica la suma del 10% de las becas del segundo y tercer deportista becado a su cargo.

Nivel B: Becas para deportistas, según resultados o marcas.

Becas para Técnicos, responsables del programa de entrenamiento del deportista candidato a la beca (25% del importe de la beca

del deportista) siempre que sea certificado por la Federación Deportiva Territorial competente.

La cuantía máxima a subvencionar para cada beca concedida de Nivel B no superará la cantidad de 3.750 euros de las cuales el deportista es beneficiario de 3.000 euros y el técnico es beneficiario de 750 euros. Además el entrenador cuyo deportista obtenga beca B del Programa, podrá acumular en su ayuda económica la suma del 10% de las becas del segundo y tercer deportista becado a su cargo.

Nivel C: Becas para deportistas. Según resultados, marcas o que a criterio de la Comisión tengan proyección internacional futura o como Criterio de Permanencia en el Programa Promesas Olímpicas de Extremadura una vez estudiada su evolución, edad y nivel deportivo actual.

La cuantía máxima a subvencionar para cada beca concedida de Nivel C no superará la cantidad de 2.400 euros.

Nivel D: Becas para deportistas que practican deportes de equipo incluidos en el programa olímpico en el año 2004.

La cuantía máxima a subvencionar para cada beca concedida de Nivel D no superará la cantidad de 1.000 euros.

Artículo 3º.- Solicitantes.

Las Federaciones Deportivas Extremeñas podrán presentar, en los modelos que figuran como Anexos, las propuestas de los deportistas y entrenadores o técnicos a incluir en la Relación Anual de “Promesas Olímpicas de Extremadura” del año 2002, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los criterios deportivos del artículo cuarto de esta Orden.

Artículo 4º.- Criterios deportivos.

Para percibir una beca, los deportistas beneficiarios además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo quinto, deberán haber sido, durante el año anterior a la concesión de la beca:

Nivel A:

— Miembro de la selección nacional absoluta en Campeonato de Europa o del Mundo.

— Medalla en Campeonato de Europa, Mundial o Copa del Mundo en categoría junior.

— Medalla en Campeonato de España Absoluto.

— Entre las tres mejores marcas en el ranking nacional anual absoluto.

Nivel B:

- Entre los ocho Primeros puestos en Campeonatos de España Absolutos.
- Miembro de la selección nacional junior en Campeonato de Europa o Mundial.
- Entre las ocho mejores marcas en el ranking nacional anual absoluto.

Nivel C:

- Mejor marca en ranking nacional anual junior o juvenil.
- Internacional junior o juvenil en Campeonato de Europa o Mundial.
- Los deportistas que a criterio de la comisión, se estime que tienen unos resultados o marcas que signifiquen proyección internacional futura.

Nivel D:

- Ser convocados para competiciones internacionales oficiales —Campeonatos del Mundo y Europa— con la selección nacional junior y asistir a las competiciones correspondientes.

Otras cuestiones relacionadas con respecto a estos criterios:

Se considerará la categoría Junior como la inmediatamente anterior a la categoría Absoluta/Senior.

Las clasificaciones obtenidas como componente de una prueba múltiple-equipo (dobles, mixtos, relevos, K4, etc.) sólo se acogerán a los criterios técnicos antes descritos si han sido realizados con el equipo nacional en Campeonatos del Mundo o de Europa.

Estos criterios deportivos se aplicarán a los deportistas, siendo el criterio de valoración de los técnicos la propuesta de la Federación Deportiva Territorial competente, certificando que el técnico candidato a dichas becas es el responsable del programa de entrenamiento del deportista candidato a la beca.

Artículo 5º.- Requisitos de los deportistas y técnicos deportivos.

Para ser beneficiarios del Programa Promesas Olímpicas de Extremadura los deportistas y técnicos deberán:

- 1) Tener nacionalidad española.
- 2) Estar empadronados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos con un año de antelación a ser propuesto para el Plan.

Aquellos/as deportistas o técnicos que, nacidos/as en Extremadura, no cumplan este requisito por exigencias de la propia actividad deportiva deberán acreditar tal circunstancia por medio de informe al efecto firmado por el Presidente de la correspondiente Federación Deportiva Extremeña, en el que se hará constar, no obstante, la vinculación continuada del deportista con la Región.

3) Competir o entrenar en caso del técnico con licencia deportiva de una Federación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un año de antelación a contar desde la fecha en la que sea propuesto para el programa Promesas Olímpicas de Extremadura.

4) No ser beneficiario del Plan ADO Nacional y practicar un deporte Olímpico.

5) No haber resultado beneficiario en la Resolución de la Orden de 30 de marzo de 2002, que regula la concesión de becas a deportistas para el año 2002.

6) No tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circunstancia que será comprobada de oficio por la Dirección General de Deportes, según artículo 6.3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Artículo 6º.- Solicitudes y subsanación de errores.**I.- Solicitudes:**

a) Impreso: Las solicitudes de becas se formalizarán en impresos normalizados como aparecen en los Anexos a esta Orden.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de Guadalupe, 7. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo: el plazo de presentación de solicitudes finalizará a los tres días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.- Subsanación de errores:

Se concederá un plazo de cinco días, de acuerdo con la aplicación del artículo 50 Tramitación de urgencia de la Ley 30/1992.

Artículo 7º.- Documentación.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. del deportista, en su caso, del responsable legal del deportista o del técnico deportivo que formaliza la solicitud.

2.- Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura o en los términos recogidos en el artículo 5.

3.- Declaración responsable de que únicamente posee licencia deportiva expedida por la Federación Deportiva Extremeña, sin perjuicio de la que expida la correspondiente Federación Deportiva Española en que se integre según Anexo I.

4.- Certificado según convenga:

A) Si se trata de deportistas, un certificado expedido por la federación Extremeña correspondiente, en el que se indique el requisito específico por el que se presenta.

B) Si se trata de entrenadores o técnicos, un certificado expedido por la federación Extremeña que corresponda, en el se acredite su desempeño de funciones de dirección técnica y entrenamiento de deportistas Extremeños de alto rendimiento, como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Artículo 8º.- Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1.- La Dirección General de Deportes es el órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

2.- Una Comisión Mixta constituida por miembros pertenecientes a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y al Comité Olímpico Español llevará a cabo la selección de solicitudes conforme a lo que dispone la siguiente Orden, en el marco de los criterios que en la misma se precisan, y formulará propuesta de resolución al Consejero de Cultura.

3.- La propuesta de resolución se elevará al Consejero de Cultura, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que se incluirán dos relaciones separadas, una primera con los deportistas y entrenadores o técnicos subvencionados y una segunda con los deportistas y entrenadores o técnicos cuyas solicitudes hayan sido denegadas, especificando la causa de denegación.

4.- El Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5.- Tanto las becas concedidas como las denegadas se harán publicas en el “Diario Oficial de Extremadura”, con expresión de los recursos procedentes.

Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son beneficiarios del Programa “Promesas Olímpicas de Extremadura” los deportistas seleccionados y los técnicos escogidos.

La aceptación de la beca por parte del deportista o técnico beneficiario implica el compromiso de éste a:

1.- Tener licencia deportiva para la próxima temporada de la Federación deportiva extremeña correspondiente.

2.- Participar representando a la Comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones, siempre que sea requerido para ello.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

4.- Presentar en la Dirección General de Deportes, en el plazo diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación prevista en el artículo 8.5, según modelo reflejado en el Anexo IV, la declaración de aceptación de la beca acompañando la relación de actividades que efectivamente se van a realizar y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cantidad concedida. Presentarán obligatoriamente y junto a esta declaración, Documento de Alta de Terceros aquellos beneficiarios que no estén dados de alta en este sistema y fotocopia compulsada de aquellos que sí lo estén.

5.- Antes del 1 de abril del 2003 deberá haber presentado en lista separada la documentación justificativa de la beca del año 2002 que estará compuesta por originales o fotocopias compulsadas de la memoria deportiva y resultados obtenidos en el año 2002 y la planificación de la temporada 2002/2003.

6.- Cesión de los derechos de imagen a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura durante el periodo que disfrute de

una beca de el Programa “Promesas Olímpicas de Extremadura”, no pudiendo firmar ningún contrato de cesión de derecho de imagen, sin el previo acuerdo de la Consejería de Cultura.

Cada deportista becado por el Programa “Promesas Olímpicas de Extremadura” estará obligado a prestar su imagen a requerimiento de la propia Consejería de Cultura para actuaciones publicitarias, siempre que se encuentre disfrutando de la beca y siempre que no perturbe sus programas de entrenamiento y la asistencia a competiciones oficiales.

Se entenderá por actuaciones publicitarias las siguientes:

- 1.- La presencia física en un acto de la empresa Patrocinadora.
- 2.- La asistencia a una sesión fotográfica con objeto de realizar un anuncio que se podrá reproducir en los medios de comunicación escrita.
- 3.- La asistencia a una reunión de grabación de un anuncio audiovisual o radiofónico. Estos anuncios se podrán reproducir en televisión y en radio.

Artículo 10º.- Revocación y posterior reintegro de la beca.

1.- Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.- El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 11º.- Pagos.

El abono de las becas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 2002, mediante transferencia bancaria a los deportistas especificados en la resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I**BECAS A "PROMESAS OLÍMPICAS DE EXTREMADURA" 2002.**

D./Dña(1). _____ Con N.I.F. _____
Con domicilio en la calle _____
De _____ (Código Postal:) _____ con número de teléfono _____ de
fax _____ correo electrónico _____ Con licencia deportiva por
al Federación extremeña de _____ y _____ años de edad.

EXPONE QUE:

Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria, adjunta la documentación exigida en la misma y declara que únicamente posee licencia deportiva expedida por la Federación Deportiva Extremeña arriba citada, sin perjuicio de la que expide la correspondiente Federación Deportiva Española en la que me integro.

Por todo ello,

MANIFIESTA:

Su consentimiento a que sea propuesto por la Federación Extremeña de _____ para ser incluido en la relación anual de "Promesas Olímpicos de Extremadura"

En _____ a, _____ de _____ de 2002.

(Firma)²

- (1) En su caso, el representante legal en nombre y para el deportista cuyos datos se relacionarán seguidamente
- (2) Según convenga: del Técnico deportivo, del deportista, y en su caso del representante legal

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA “PROMESAS OLÍMPICAS DE EXTREMADURA” DEL AÑO 2002. (A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Extremeñas)****PROPUESTA DE DEPORTISTAS, 2002 POR LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE _____**

APELLIDOS Y NOMBRE _____ D.N.I. _____

AÑO DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

REQUISITOS POR EL QUE SE PRESENTA _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ D.N.I. _____

AÑO DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

REQUISITOS POR EL QUE SE PRESENTA _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ D.N.I. _____

AÑO DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

REQUISITOS POR EL QUE SE PRESENTA _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ D.N.I. _____

AÑO DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

REQUISITOS POR EL QUE SE PRESENTA _____

SELLO

FIRMA

(*) NOTA: ESPECIFICAR REQUISITO TÉCNICO-DEPORTIVO QUE SE CUMPLE PARA OPTAR A LA INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.

ANEXO III

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA “PROMESAS OLÍMPICAS DE EXTREMADURA”
DEL AÑO 2002.**

(A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Extremeñas).

**PROPUESTA DE ENTRENADORES O TÉCNICOS, 2002.POR LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE _____**

APELLIDOS Y NOMBRE _____ D.N.I. _____

AÑO DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

DEPORTISTAS EXTREMEÑOS A LOS QUE DIRIGE/ENTRENA _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ D.N.I. _____

AÑO DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

DEPORTISTAS EXTREMEÑOS A LOS QUE DIRIGE/ENTRENA _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ D.N.I. _____

AÑO DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

DEPORTISTAS EXTREMEÑOS A LOS QUE DIRIGE/ENTRENA _____

SELLO

FIRMA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.

ANEXO IV**BECAS DEL PROGRAMA****“PROMESAS OLÍMPICAS DE EXTREMADURA”****DEL AÑO 2002**

D./DÑA.(1) _____, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Orden que regula la concesión de las becas del programa “Promesas Olímpicas de Extremadura” para el año 2002, acepta la adjudicación de la beca por cuantía de _____ euros, y se compromete a la realización de las actuaciones y actividades señaladas en los términos señalados en la citada Orden.

Asimismo acompaña relación de actuaciones a realizar con la beca concedida y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cuantía.

Y presenta junto a esta declaración, Documento de Alta de Terceros o fotocopia compulsada por estar ya dado de alta en este sistema.

En _____, a _____ de _____ de 2002.

(Firma)(2)

(1)En su caso, el representante legal en nombre y para el deportista cuyos datos se relacionarán seguidamente

(2)Del deportista, y en su caso del representante legal / Del técnico deportivo beneficiario de la beca.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.